



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO- UPEA

Se suscribe el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO- UPEA**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1.1. La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por el Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro, en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P.N° 022/2021 -2022 de 23 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente Convenio se denominará "**DEFENSORÍA**".

1.2 La **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS CONDORI TITIRICO** con CI.4807896 LP., en su calidad de **RECTOR**, designado mediante Resolución N° 277/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Pública de El Alto, con domicilio en la Av. Sucre, s/n Zona Villa Esperanza de la Ciudad de El Alto. Que en adelante se denominara la **UNIVERSIDAD**.

1.2. Para fines del presente documento, cuando se refiera a ambas instituciones se las denominara las "**PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

2.1. La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado y la Ley 870, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior. En ese sentido, desarrolla acciones defensoriales para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con las instituciones públicas y privadas.

El Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo suscribir convenios interinstitucionales en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con entidades públicas.

2.2. La UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO- UPEA.

LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA), creada por Ley No.2115 del 5 de septiembre de 2000 y declarada Autónoma mediante Ley N° 2556 del 12 de noviembre de 2003, es reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como una Institución Autónoma, plena y de servicio social en la formación de recursos humanos profesionales a través de sus distintas Carreras Universitarias, no solo de la población de la Ciudad de El Alto, sino también de todas las provincias especialmente del departamento de La Paz, que permitan cumplir con el Desarrollo y la Superación Técnico-Científica de la sociedad boliviana; y que actualmente se encuentra plenamente reconocida como universidad que forma parte del Sistema de Universidades de Bolivia, en igualdad de Jerarquía y de condiciones institucionales; fortaleciendo la Investigación, la Cultura y que debe estar consustanciada al mismo tiempo, con el rol social que debe cumplir la universidad del futuro en nuestro país.

El Art. 92 de la Constitución Política del Estado, establece que. "...Las Universidades Públicas son Autónomas e Iguales en Jerarquía. La Autonomía consiste en la libre Administración de sus recursos; el nombramiento de sus Autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio, presupuestos anuales, y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines, sostener y perfeccionar sus institutos y facultades..."

Por lo cual, en cumplimiento al Estatuto Orgánico de la Universidad Pública de El Alto, aprobada en su II Congreso Ordinario, El Reglamento de Convenios Interinstitucionales y el Plan General de Extensión Universitaria, donde se establece la planificación, coordinación e interacción de la Universidad Pública de El Alto con las distintas Instituciones o Personas Jurídicas de la sociedad boliviana a través de la suscripción de convenios u otros documentos de extensión e interacción social; y así alcanzar la misión de cumplir los fines y objetivos de esta casa superior de estudios para los cuales fue creada, como una institución al servicio de nuestra sociedad.

2.3. La DEFENSORÍA, en el marco de sus funciones y atribuciones, es miembro de las Mesas Departamentales "*Voces Unidas Frente a la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes*", integrados por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia -DNAs, Servicios Legales Integrales Municipales -SLIMs, Ministerio Público, Órgano Judicial, Policía Boliviana y Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en los nueve departamentos del país, con la finalidad de fortalecer la prevención y lucha contra la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, en el marco de las políticas nacionales y los objetivos institucionales de la DEFENSORÍA.

En ese sentido, producto de las evaluaciones y diagnósticos efectuados en las Mesas Departamentales "*Voces Unidas Frente a la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y*



Adolescentes”, se identificaron la necesidad de fortalecer las capacidades y conocimientos de los servidores públicos de las instituciones que conforman estas Mesas. Uno de los aspectos priorizados es la insuficiencia de especialización en conocimientos en las distintas materias y temáticas que tienen relación con la prevención y lucha contra la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, la **DEFENSORÍA** tiene la urgencia de establecer relaciones de cooperación con universidades del sistema nacional para promover y ejecutar programas académicos posgraduales dirigidos a los servidores públicos de la **DEFENSORÍA** y los servidores públicos de las instituciones que conforman las Mesas Departamentales “Voces Unidas Frente a la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes”, en temáticas y materias inherentes a las funciones y responsabilidades que desarrollan estas instituciones.

En ese marco, el presente Convenio tiene la finalidad de fortalecer las capacidades y conocimientos de los servidores públicos de la **DEFENSORÍA** y los servidores públicos de las instituciones que conforman las Mesas Departamentales “Voces Unidas Frente a la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes.”

CLAUSULA TERCERA. (MARCO LEGAL)

Constitución Política del Estado, en su art. 77 par. I, establece que: *“la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla”.*

El art. 80 par. I de la Ley de Leyes señala: *“la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.”.*

El art. 82 párrafo I de la Norma Suprema Nacional manda: *“El Estado garantizará el acceso a la educación y permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad”.*

El art. 91 de nuestra Constitución establece: *“I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. de la Norma Suprema, señala que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados. II, La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una*

sociedad con mayor equidad y justicia social. III, La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

El Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana - SUB, es el instrumento que norma, sistematiza y orienta los procesos de coordinación, gestión, formalización y seguimiento de los acuerdos de cooperación de las Universidades u Organizaciones, para el desarrollo de la educación superior, así como con las instituciones públicas, y organizaciones bilaterales y multilaterales que coadyuven en el proceso de la Internacionalización de la Educación Superior. Asimismo, establece que el relacionamiento nacional se fundamenta en los principios de igualdad, reciprocidad, ayuda mutua y de cooperación para el desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana, por otra parte el Capítulo IV (De los Convenios) establece que el Convenio es un acuerdo mutuo de voluntades entre instituciones interesadas en estrechar lazos de cooperación.

CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer una relación de colaboración y cooperación interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO- UPEA** para promover y desarrollar programas académicos posgraduales dirigidos a los servidores públicos de la **DEFENSORÍA** y los servidores públicos de las instituciones que conforman las Mesas Departamentales "Voces Unidas Frente a la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes" (Defensorías de la Niñez y Adolescencia -DNAs, Servicios Legales Integrales Municipales -SLIMs, Ministerio Público, Órgano Judicial, Policía Boliviana y Gobiernos Autónomos Departamentales.

CLÁUSULA QUINTA. (COMPROMISOS DE LAS PARTES).

Las **PARTES** se comprometen a las siguientes obligaciones:

4.1. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- a) Definir con la **UPEA** los programas académicos posgraduales dirigidos a los servidores públicos de la **DEFENSORÍA** y los servidores públicos de las instituciones que conforman las Mesas Departamentales "Voces Unidas Frente a la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes".
- b) Apoyar la realización de los programas académicos posgraduales, en cuanto a su diseño, planificación, organización y ejecución (mallas curriculares, proponer docentes de las instituciones de las Mesas Departamentales, horarios, modalidades, etc.)
- c) Difundir la realización de los programas académicos posgraduales a los servidores públicos de la **DEFENSORÍA** y los servidores públicos de las instituciones que conforman las Mesas Departamentales "Voces Unidas Frente a la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes".



- d) Coordinar con la **UPEA** la emisión de las certificaciones de los programas posgraduales (firmas de autoridades de ambas instituciones, entre otros aspectos).

4.2. UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

- a) Desarrollar los programas académicos posgraduales dirigidos a los servidores públicos de la **DEFENSORÍA** y los servidores públicos de las instituciones que conforman las Mesas Departamentales "Voces Unidas Frente a la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes".
- b) Coordinar con la **DEFENSORÍA** el diseño, planificación, organización y ejecución de los programas académicos posgraduales (mallas curriculares, docentes, horarios, modalidades, etc.).
- c) Designar al Coordinador y los docentes requeridos para los programas académicos posgraduales, en el marco de la normativa vigente, el reglamento general de estudios de Posgrado del sistema de la Universidad Boliviana y el presente Convenio.
- d) Coordinar con la **DEFENSORÍA** la difusión de los programas académicos posgraduales, observando entre otros aspectos, el uso de logos institucionales autorizados de las **PARTES**.
- e) Emitir las certificaciones correspondientes de los programas académicos posgraduales, en el marco de la normativa vigente.
- f) Controlar y supervisar la ejecución de las actividades académicas y administrativas que impliquen la realización de los programas académicos posgraduales.

CLÁUSULA SEXTA. (COSTOS)

Los programas académicos posgraduales dirigidos a los servidores públicos de la **DEFENSORÍA** y los servidores públicos de las instituciones que conforman las Mesas Departamentales "Voces Unidas Frente a la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes", tendrán costos de colegiatura y matrícula, según acuerdos escritos que se realicen entre las **PARTES**, en el marco de los fines y objetivos del presente Convenio.

Los programas académicos posgraduales serán autofinanciados, motivo por el cual los costos de los mismos no generarán erogación ni gastos adicionales para la **AMBAS PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA. (BENEFICIARIOS).

Cuando se trate de los servidores públicos de la **DEFENSORÍA**, esta institución remitirá a la **UPEA** la lista de beneficiarios interesados en los programas académicos posgraduales.

En el caso de los servidores públicos de las instituciones que conforman las Mesas

Departamentales "Voces Unidas Frente a la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes", las listas de los beneficiarios de los programas académicos posgraduales serán establecidos por las Mesas Departamentales y remitidos por escrito por las Delegaciones Defensoriales Departamentales de la **DEFENSORÍA**.

CLÁUSULA OCTAVA. (ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA, ECONOMICA Y FINANCIERA).

La administración académica, económica y financiera estará a cargo de la Dirección de Posgrado de la Universidad Pública de El Alto, conforme lo establece el Reglamento General de estudios de posgrados del sistema de la Universidad boliviana debiendo la Entidad desarrollar los programas de posgrados de acuerdo con las especificaciones que determine la UPEA y demás normas reglamentarias.

El proceso académico se desarrollará conforme a las directrices emanadas por la Dirección de Posgrado de la Universidad Pública de El Alto debiendo la Entidad, ajustar la operativización a dichas directrices, las cuales regirán desde la convocatoria y contratación de docentes y coordinador de programa, publicidad, inicio del programa, plan curricular, cumplimiento de carga horaria y cronograma hasta la extensión del título o diploma que corresponda.

La Universidad determinará las condiciones económicas, financieras en relación a valores universitarios inscripción, titulación y otros, que son de exclusividad de la misma debiendo la Entidad, enmarcarse operativamente a esta determinación mediante procesos normativos, reglamentarios y en coordinación con la Dirección de Posgrado.

Todo cobro por concepto de colegiatura, matriculación certificaciones y otros deberán ser realizados en cuentas oficiales de posgrado, **10000004713025** del Banco Unión, siendo estos depósitos bancarios reportados por la Entidad, en las fechas indicadas.

CLÁUSULA NOVENA. (COORDINACIÓN).

Las **PARTES** designarán de forma escrita a los responsables para la coordinación de las acciones y actividades comprometidas en el presente Convenio.

Las **PARTES** elaboraran cada gestión un Plan de Trabajo para el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA. (RELACIÓN LABORAL).

Las **PARTES** convienen que el personal aportado para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. (PRESUPUESTO).



Las obligaciones comprometidas en el presente convenio no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las **PARTES** durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente convenio de Cooperación tendrá vigencia de TRES (3) años computables a partir de la suscripción el mismo que podrá ser ampliado por acuerdo de **PARTES** en cualquier momento durante su vigencia, debiendo firmarse una adenda, previa evaluación técnica y legal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (MODIFICACIONES).

Cualquier modificación, variación o enmienda total o parcial al presente convenio, deberá realizarse a través de Adendas, previo acuerdo de **PARTES** y con la debida anticipación, para el análisis respectivo, el cual no excederá los quince (15) días hábiles, para justificar la correspondencia o no de la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN).

El presente convenio podrá resolverse:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio y los documentos anexos.
2. Por mutuo acuerdo, tanto de la **UPEA** como la **DEFENSORÍA**, previa justificación adecuada, con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente Convenio, dando a conocer su intención a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.
3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a ambas **PARTES**, que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
4. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (COMUNICACIONES y DOMICILIO).

Las **PARTES** acuerdan que las comunicaciones se realizaran de la siguiente forma:

1. Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de las cartas se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el Convenio deberán efectuarse por escrito, en formato físico o digital.

Las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:

La UPEA

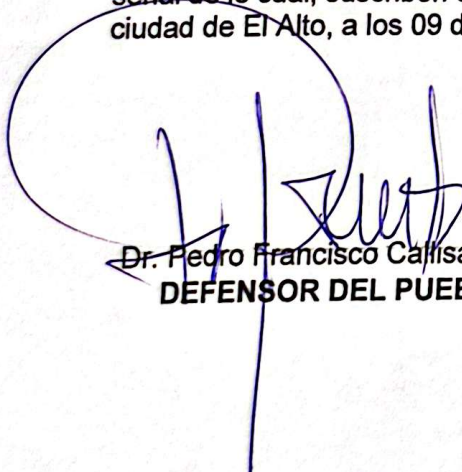
Dirección: "Edificio Emblemático" Avenida Juan Pablo II entre avenidas Sucre "A y B" s/n, zona Villa Esperanza, ciudad de El Alto teléfono (591-2) 2845787.

La DEFENSORÍA

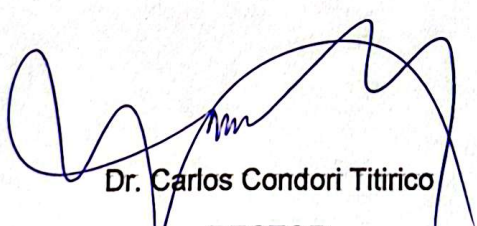
Dirección: Calle Colombia, zona de San Pedro, N° 440. La Paz - Bolivia. **Teléfonos:** 2113600-2112600.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. (CONFORMIDAD).

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO- UPEA**, expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Convenio Interinstitucional, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, suscriben el mismo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de El Alto, a los 09 días del mes de mayo de 2025.



Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



Dr. Carlos Condori Titirico
RECTOR
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO